

ORDENANZA NUM. 22**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE AGUAS.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. t), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Distribución de Aguas, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, para el abastecimiento domiciliario de agua que conlleva los derechos de colocación, utilización y mantenimiento de los contadores e instalaciones auxiliares que sean necesarias para la prestación del servicio.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- 1.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución y suministro domiciliario de agua, y en particular, los abonados del servicio, es decir, los titulares del contrato de suministro de agua que así conste en los archivos de la Empresa Municipal ACASA

2.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de Propietarios a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas**CUOTA FIJA O DE SERVICIO (SIN IVA)**

Calibre del contador en mm. diámetro	Tarifa Euros/mes
10-15	2,7445
20	5,4632
25-30	7,8571
40-100	44,4959
>=125	680,5327

CUOTA TRASVASE (SIN IVA)

Clase Tarifa	Tarifa Euros/m3
Suministros Uso Doméstico (Bloque único)	0,0712
Suministros Uso Industrial Comercial (Bloque único)	0,0712
Suministros Uso Público (Bloque único)	0,0712

Clase Tarifa	Tarifa Euros/m3
Suministros Uso Agua Muelle (Bloque único)	0,0712

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO (SIN IVA)**A.- USO DOMESTICO****Domestico:**

	Límites de Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1	0 a 3 metros/mes	0,4259
Bloque 2	4 a 7 metros/mes	0,6343
Bloque 3	8 a 11 metros/mes	0,7181
Bloque 4	Más de 11 metros/mes	1,0107

Personal, Pensionistas, Entidades S. Culturales

	Límites de Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1	0 a 3 metros/mes	0,1874
Bloque 2	4 a 11 metros/mes	0,2252
Bloque 3	12 a 19 metros/mes	0,4285
Bloque 4	Más de 19 metros/mes	0,6047

B.- USO INDUSTRIAL/COMERCIAL**Industrial, Comercial**

	Límites de Consumo	Tarifa Euros/ m3
Bloque 1	0 a 10 metros/mes	0,6764
Bloque 2	11 a 35 metros/mes	0,8713
Bloque 3	Más de 35 metros/mes	1,0944

Provisional, Feriantes

Límites de Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque único	0,6900

C.- USO PUBLICO**Sector Público.**

	Límites de Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1	0 a 75 metros/mes	1,0524
Bloque 2	Más de 75 metros/mes	1,2556

D.- USO AGUA MUELLE**General**

Instalaciones Portuarias	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS/M3
Cuota por cada M ³	0,7601	0,50	1,2601

Buques

PESQUEROS, DEPORTIVOS	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS/M3
Cuota por cada M ³	1,45	0,50	1,95
Conexión	30,00		30,00
Desconexión	30,00		30,00
Mínimo facturado 15 m ³			

BUQUES EN GENERAL	BASE EUROS	CANON EUROS	TOTAL EUROS/M3
Cuota por cada M ³	1,45	0,50	1,95
Conexión	30,00		30,00
Desconexión	30,00		30,00
Mínimo facturado 36 m ³			

Suministro de Agua a Buques (Pesqueros/Deportivos/Buques en general)

El horario "ordinario" de la prestación del servicio se establece de lunes a viernes (no festivos), de 8,00 horas a 20,00 horas.

Las prestaciones del servicio que se realicen fuera del horario establecido anteriormente, tendrán un coste adicional de 80 euros (I.V.A. no incluido) por cada hora o fracción de hora que dure la prestación del servicio.

Servicio fallido a Buques (Pesqueros/Deportivos/Buques en general)

La cancelación de la prestación del servicio de suministro de agua a Buques por causas ajenas a la entidad suministradora, y no comunicada a la misma con 6 horas de antelación en horario

ordinario, y **24** horas de antelación fuera de éste horario, tendrán un coste en concepto de “servicio fallido a Buques”, de 40 € en horario ordinario y 80 € fuera de éste.

DERECHO DE ACOMETIDA (SIN IVA)

Parámetro A	18,82
Parámetro B	352,83

CUOTA DE CONTRATACION (TARIFA EUROS SIN IVA)

CALIBRE/USO	1	2	3	4	5	6
10	22,44	34,51	33,40	28,81	35,56	33,91
13	33,26	45,33	44,22	39,63	46,38	44,73
15	40,47	52,54	51,43	46,84	53,59	51,94
20	58,50	70,57	69,46	64,87	71,62	69,97
25	76,53	88,60	87,49	82,90	89,65	88,00
30	94,56	106,63	105,52	100,93	107,69	106,03
40	130,63	142,69	141,58	136,99	143,75	142,09
50	166,69	178,75	177,65	173,05	179,81	178,15
65	220,78	232,84	231,74	227,15	233,90	232,24
80	274,87	286,93	285,83	281,24	287,99	286,33
100	346,99	359,05	357,95	353,36	360,11	358,45
125	437,14	449,21	448,10	443,51	450,26	448,61
150	527,29	539,36	538,25	533,66	540,41	538,76
200	707,60	719,66	718,56	713,97	720,72	719,06
250	887,90	899,96	898,86	894,27	901,02	899,37

CALIBRE/USO	1	2	3	4	5	6
USOS:						
1.- Domestico						
2.- Comercial-Industrial						
3.- Sector Público						
4.- Personal, Pensionistas y Entidades socio-culturales.						
5.- Suministros provisionales.						
6.- Instalaciones Portuarias.						

FIANZAS:

Calibre Contador	Importe Euros
7	38,42
10	54,89
13	71,36
15	82,34
20	218,53
25	392,86
30	471,43
40	3559,67
50	4449,59
SIGUIENTES	4449,59

RECONEXION

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento del suministro domiciliario de Agua para Andalucía, por la reconexión del suministro se cobrará la cantidad equivalente a la CUOTA DE CONTRATACIÓN vigente, en el momento del restablecimiento, y en función de su calibre.

Art.6.- Obligación de Pago.- 1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2.- El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual, y se haya hecho efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución De Aguas, que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A.," y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2014, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.